

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### DE BARCELONA.

Viernes 4 de Julio de 1823. = S. Laureano Arzobispo.

Las cuarenta horas están en la Santa Iglesia; se reserva á las 7 y media.

#### NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Veracruz 7 de abril.

Las siguientes comunicaciones oficiales que por estraordinario se acaban de recibir, anuncian á la libre y heroica Veracruz que sus votos, unos mismos con los de todos los pueblos, son cumplidos. El ejército libertador ha triunfado. La nacion mexicana es ya reintegrada en la estension y plenitud de sus soberanos derechos, representada libremente en su Congreso constituyente. Habitantes de la provincia de Veracruz: dias de prosperidad, de libertad y concordia comienzan á suceder á los calamitosos tiempos de la usurpacion y despotismo. Llor y prez á los valientes soldados de la patria; gloria inmortal á sus dignos caudillos; veneracion, amor y gratitud á los padres de la patria. — Veracruz 7 de abril de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad, Guadalupe Victoria.

#### DECRETO NUM I.º

Esco. Sr. — El supremo poder egecutivo me ha dirigido el decreto siguiente:

« El supremo poder egecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el mismo soberano Congreso ha decretado lo siguiente;

El soberano Congreso constituyente mexicano en sesion del 29 del que espira se ha servido expedir el decreto siguiente:

Primero. Se declara: que el Congreso se halla reunido en su mayoría con ciento tres diputados, en plena y absoluta libertad de deliberar; y por consiguiente en estado de continuar sus sesiones.

Segunda. Que ha cesado el poder egecutivo de Méjico, existente hasta ahora desde el 19 de mayo del año anterior.

Tercero. Qué ambas resoluciones se pasen al supremo poder egecutivo que se nombre para que oportunamente las comunique á quienes corresponda.

Lo tendrá entendido el supremo poder egecutivo y lo hará imprimir, publicar y circular. Méjico 31 de marzo de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad. — Lic. José Mariano Mari, presidente. = Florentino Martinez, diputado secretario. — Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y damas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.

En Méjico á 2 de abril de 1823. — Pedro Celestino Negrete, presidente. — Mariano Michelena. — José Miguel Dominguez. = A. D. José Ignacio Garcia Illueca.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Méjico 2 de abril de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad. — José Ignacio Garcia Illueca. = Esco. señor don Guadalupe Victoria, miembro del supremo poder egecutivo.

#### NÚM. 2.º

El supremo poder egecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente.

El soberano Congreso constituyente mexicano en sesion del 30 del que espira, ha decretado lo siguiente:

Primero: el gobierno egecutivo lo egercerá provisionalmente un cuerpo con la denominacion de *Supremo poder egecutivo*.

Segundo. Se compondrá de tres miembros, que alternarán cada mes en la presidencia per el orden de su nombramiento.

Tercero. El supremo poder egecutivo tendrá tratamiento de *Alteza*, y sus miembros el de *Escelencia*, solo en contestaciones oficiales.

Cuarto. Estos no podrán ser elegidos del seno del congreso.

Quinto. Se regirá este cuerpo por el último reglamento que para la anterior regencia se presentó al congreso para su aprobacion, menos en lo tocante al generalísimo, y mientras se forma otro con arreglo á las circunstancias del dia.

Lo tendrá entendido el supremo poder egecutivo, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Méjico 31 de marzo de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad. Ldo. José Mariano Mari, presidente. Florencio Martinez, diputado secretario. Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales etc. En Méjico á 2 de abril de 1823. Pedro Celestino Negrete, presidente. Mariano Michelena. Miguel Dominguez. A don José Ignacio Garcia Illueca. (Se concluirán).

#### NOTICIAS NACIONALES.

##### CÓRTE S.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del 31.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la Comision primera de Hacienda se mandó pasar la planta que debe darse á la pagaduría del ministerio de la Gobernacion de la Península remitido por el Sr. secretario del mismo ramo con arreglo á los decretos de las Córtes.

A la comision de Casos de responsabilidad se mandaron pasar los documentos pedidos al Gobierno, y remitidos por

el mismo sobre los procedimientos del jefe político de Sevilla contra D. José Manuel de Regato, mandándole salir en 24 horas de esta ciudad.

A la comisión de Reemplazos se mandó pasar una consulta del señor secretario de la Guerra sobre si estarán exentos del servicio de las armas los empleados en las pagadurías de los distritos militares y de los ejércitos.

Se nombró para esta comisión á los Sres. Infante, Becerra, Garmendia, Ojero, Aguirre, Valdés (D. Dionisio), Cano y Santafé.

El Sr. Canga leyó dos dictámenes de la comisión de Hacienda sobre los presupuestos de la Casa Real y del ministerio de la Gobernación de la Península, y se mandaron imprimir.

El Sr. Sanchez leyó el dictamen de la misma comisión primera de Hacienda sobre el presupuesto del ministerio de la Guerra. Se mandó imprimir.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión primera de Hacienda sobre la esposición de la diputación provincial de Galicia y ayuntamiento de la Coruña, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de aquella provincia por la excesiva acuñación de moneda de calderilla en la fábrica de Jubia, y de no admitirse en pago de contribuciones sino la quinta parte en dicha moneda. La comisión opinaba que pasase este expediente al Gobierno para que disponga cese inmediatamente la acuñación de moneda en la fábrica de Jubia si aun continúa; y por regla general se admitan en aquellas tesorerías ó depositarias, á razón de un 5 p. c. por las cantidades que los pueblos hayan de entregar en pago de contribuciones, haciéndolos suyos dichas dependencias en igual proporción; y que dé á la citada fábrica la aplicación que mas convenga á los intereses de la Nación ó economía del erario, procediendo á su enagenación si el Gobierno la considerase útil y oportuna.

Se procedió á la discusión del proyecto sobre mejora de las rentas del salitre y pólvora.

El Gobierno ofrece remitir á las Cortes el expediente formado sobre la necesidad de adoptar para con las fábricas de salitres un temperamento que concilie el servicio con la economía; y propone que continúe la providencia dada por el Congreso, suspendiendo hasta la presente legislatura la libre venta del plomo y pólvora en las provincias de Bilbao, Navarra, Aragon, Cataluña etc.

La comisión entiende que se debe encargar al Gobierno que sin pérdida de momento remita á las Cortes el expediente de los salitres, y que debe continuar hasta la próxima legislatura la prohibición de la venta del plomo y pólvora en las indicadas provincias, respecto á no haber variado las circunstancias que la motivaron. Quedó aprobado.

Se procedió á la discusión del proyecto de decreto sobre mejora de la renta de aduanas.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: Desearía que la comisión suspendiese la discusión de este proyecto, porque el Gobierno va á proponer modificaciones sobre algunas leyes prohibitivas.

El Sr. Sanchez dijo que por su parte no tenia inconveniente alguno, y creia que la comisión tampoco.

El Sr. Isturiz espuso que en este caso deseaba que el Gobierno presentase lo mas pronto posible las modificaciones propuestas.

El Sr. secretario de Hacienda añadió que creia poderlo presentar dentro de dos dias.

Procedióse en seguida á la discusión del proyecto sobre mejora de las rentas de papel sellado y letras de cambio.

El secretario del Despacho da cuenta de las providencias que ha acordado para la mejora de la renta, la cual en su opinion es susceptible de aumentos, y de rendir en el próximo año 40 millones, siempre que las Cortes se dignen aprobar los artículos siguientes.

1.º El nuevo reglamento y tarifas que se acompañan.

2.º La estension del papel sellado á las pólizas, conocimientos, fletes y recibo entre cargadores y patronos de buques, de lo que se embarcare en la península é islas adyacentes.

3.º Que se establezca la pena de privación de oficio á los corredores que negocien letras no selladas, comprendiendo las cartas-órdenes, ofreciendo á los anunciadores un aliciente proporcionado exigible del pagador de la letra no sellada.

4.º Autorizar al Gobierno para que gire las visitas que tenga á bien, á fin de asegurar el cumplimiento del decreto.

La comisión, que no halla por oportuna la estension que se propone en la segunda medida por los inconvenientes bien obvios que traeria, y por lo que se favoreceria la natural infracción de lo que se mandare, no encuentra obstáculo para que se lleve á efecto la tercera, menos en la parte de aliciente que se ofrece al denunciador. Esta cláusula animaria las delaciones, y serviria para corromper la moral y la union de los ciudadanos. No puede autorizarse al Gobierno para las visitas que propone en la cuarta medida porque se incurriria en los inconvenientes que producen las pesquisas cerradas y los allanamientos domiciliarios. Por todo lo que la comisión es de parecer de que las Cortes deben servirse aprobar los siguientes artículos.

1.º La aprobación del nuevo reglamento tarifa con las siguientes modificaciones.

1.º En el art. 9.º, cap. 1.º, deben suprimirse los pasaportes, los cuales se darán como hasta aqui en papel simple.

En el art. 5.º se suprimirán los registros para América, respecto á no ser documentos interesantes al dueño del cargamento como á la Hacienda pública para afianzar sus derechos.

En el art. 1.º, cap. 2.º se suprimirá el artículo que dice hasta 200 rs., respecto á deber ser libres los recibos de alquileres y arriendos, cuyo importe no esceda de 200 reales.

En el art. 2.º, cap. id. se suprimirá la cláusula y los de entrega de dinero y efectos, para evitar la complicación que causaria á la clase industrial y comercial.

2.º Que se imponga la pena de privación de oficio á los corredores que negociaren letras ó cartas-órdenes que no estuvieren selladas.

3.º Que se apruebe la planta que incluye el ministerio del número y sueldos de los empleados en la fábrica del papel sellado.

El Sr. Alonso y algunos otros Sres. diputados pidieron se leyese el reglamento tarifa, sobre el cual recaian las modificaciones que proponia la comisión.

Se leyó en seguida otro proyecto, que es el que sigue: Proyecto para el aumento de los sellos de papel sellado, de sus precios, y ampliación de su uso.

## CAPITULO I.

Art. 1.º El uso del papel sellado se sujetará á lo prevenido en la instrucción de 28 de junio de 1795; y á los casos prevenidos en este decreto. (1).

Art. 2.º Los sellos serán nueve: el 1.º de 80 rs., el 2.º de 60, el 3.º de 40: el 4.º de 16, el 5.º de 8, el 6.º de 4, el 7.º de 80 mrs, el de oficio de 20 mrs., y el de pobres de 8. (2).

Art. 3.º Se escribirá en el sello 1.º el primer pliego de los testimonios de las sentencias del tribunal supremo de Justicia en materia civil, las cartas de naturaleza y de ciudadano, y el suplemento ó dispensa de edad para administrar los bienes, ó para el ejercicio de aquellas profesiones que lo exigen.

(1) Es el artículo primero del decreto de 27 de Junio de 1822.

(2) Ahora son seis los sellos. El de 80 mrs., que es el que mas aplicación tiene en su uso, no sufre aumento.

Art. 4.º Se escribirán en el sello 2.º las sentencias de los tribunales civiles que contengan interdiccion, y las separaciones de bienes entre marido y muger, el primer pliego del primer recurso al tribunal supremo de Justicia en materia civil, y el de los testimonios de las sentencias del especial de Guerra y Marina y del de las Ordenes en juicios civiles.

Art. 5.º Se escribirán en el sello 4.º los registros para América, la copia primordial de los poderes que se otorgasen para administrar bienes, para cobranzas, liquidaciones, ajustes, transacciones y cualesquiera otros objetos, el juramento de los abogados y de los escribanos de número y reales, médicos y boticarios, los actos de adopcion, emancipacion y legitimacion, y todos los demas actos y documentos que por la instruccion da 28 de Junio de 1794 estaban sujetos al sello de 32 rs.

Art. 6.º Se escribirán en el sello 4 el primer pliego de las probanzas, informaciones y justificaciones de todo género, el de los testimonios de las sentencias de los tribunales civiles, dados en primera y segunda instancia, los de los consulados, y los de los árbitros ó arbitradores, los autos de nombramiento y discernimiento de tutores y curadores, y el de administradores judiciales, el pedimento ó escrito de aceptacion de herencias á beneficio de inventario, el de cesion de bienes voluntaria ó forzada, y cada una de las actas de las juntas generales de acreedores.

Art. 7.º Se inscribirán en el sello 5.º los inventarios de muebles ú otros objetos de esta clase, el auto de aprobacion de inventario, las decisiones de los alcaldes constitucionales, que lleven consigo reparacion de injurias personales, el pedimento ó escrito á los tribunales civiles que contengan allanamiento, depósito, descargo ó apartamiento, declinatorio de jurisdiccion, oposicion á la entrega de documentos; subastas y renuncia de sucesion ó legado, los pedimentos ó escritos de los consulados que contengan depósito de balance ó registro, ó bien depósitos de sumas, efectos y documentos, y todos los demas actos é instrumentos que por la instruccion de 28 de junio de 1794 estan sujetos al papel de este sello.

Art. 8.º Se escribirán en papel del sello 6.º el primer pliego de testimonios de documentos; el de las tasaciones de pleitos; los pedimentos ó escritos haciendo posturas ó pujas á objetos puestos en venta; los reconocimientos de firmas y letras; el auto nombrando peritos; los protestos de letras por falta de aceptacion ó pago; en la primera instancia del juicio ordinario; el primer pliego de la demanda, y la contestacion; toda peticion con artículo previo, y el auto en que se decide; el auto que fije el estado de posesion de lo litigioso; todo auto de prueba; el auto de publicacion de probanzas, y el en que se declara por desierta la apelacion ú suplica, ó por pasado en autoridad de cosa juzgada cualquier auto ó sentencia; en segunda instancia el primer pliego del escrito de apelacion y auto de admision; en tercera instancia el primer pliego del escrito de súplica, y auto en que se admita; en el juicio ejecutivo el primer pliego del pedimento y el acto de ejecucion, primer pregon, notificacion de estado, auto del encargado, y el de venta ó adjudicacion de bienes; en el juicio criminal toda querrela y auto de condenacion pecuniaria; el auto para proceder á la formacion de inventario, el de suspencion y continuacion del mismo, y el en que se manda proceder á la particion y division de bienes; la providencia de secuestro y embargo y la de desembargo; las licencias de familia, y los despachos para contraer matrimonio; las certificaciones de bautismo, matrimonio y finados; las guias de todas clases, incluidas las de alijo que se dan en las aduanas, pagando su importe los sacadores de ellas, y todos los demas actos y documentos sujetos al papel de este sello por la instruccion de 1794.

(Se continuará)

## MANDO MILITAR.

PLAZA DE BARCELONA.—E. M. Orden del 3 de Julio:

Servicio para el 4 Julio.

Gefe de dia: el coronel D. Mariano Villaespesa.

Idem del recinto exterior: el teniente coronel D. Francisco Andrada.

Idem de milicias de servicio: el del 9.º batallon.

Oficial de E. M. de ronda: D. Joaquín Ruiz.

Mañana á las 9 y media se celebrará consejo de guerra de Sres. generales, en casa del Excmo. Sr. Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. José Antonio Sans, que lo presidirá, para juzgar la causa formada contra el subteniente del regimiento infanteria de línea n.º 54 D. Gonzalo Mendoza por haber confiado al sargento de guardia las llaves del calabozo en que estaban varios facciosos. La misa del Espíritu Santo se dirá en la parroquia de la Merced, á las 9 de la mañana.

Mañana á las seis y media se celebrará consejo de guerra en Atarazanas, que lo presidirá el teniente Gobernador de esta plaza Baron de Biure, para juzgar á Bautista Carreras, subteniente faccioso que fué del batallon primero de la fé de la gabilla de Misas: vocales para el consejo; dos de la M. A. de Gerona, uno del 21 de línea, otro del 54, otro de Artillería, y otro de la M. A. de esta ciudad. La misa del Espíritu Santo en la Parroquia de Santiago á las 6; capellan celebrante, Constitucion.

Cesando esta tarde de dar el servicio en el principal de Atarazanas el batallon sagrado de Sres. Oficiales, la guardia de prevencion del batallon n.º 21 de línea pasará al relevar y ocupar el punto que aquella cubre, haciendo al mismo tiempo de guardia de principal. La prevencion del 8.º ligero de caballeria ocupará el cuerpo de guardia que dejará el 21 de línea, y los presos de los calabozos de dicho fuerte estarán á cargo de la 1.ª: este relevo se verificará á las 3 de esta tarde.

Los cuerpos de infanteria de esta guarnicion, asi como la primera y segunda brigada de milicias mandaràn, ordenanzas en casa el Sr. D. Evaristo San Miguel, que vive en la calle Nueva n.º 17 cuarto 2.º, frente la travesia de San Ramon.

El gefe de E. M.—Galf.

El 5 de julio en el milhadado año 17 fué el infausto dia de la muerte del sacrificado General DON LUIS DE LACY: su viuda é hijo recuerdan con lágrimas esta funesta memoria y en la Iglesia de la Merced parroquia de su actual residencia celebrarán el aniversario que han acostumbrado todos los años desde que fué asesinado en los fosos de Belver. Las circunstancias que motivan el considerable atraso de sus sueldos no permiten se haga segun la voluntad con aquella solemnidad y magnificencia que esije la clase y méritos de la víctima y ambos esperan de las virtudes de los buenos patriótas asistiran al Santo Sacrificio que se ofrecerá por su alma á las 10 de mañana sábado 5 del actual en la referida Iglesia.

Efectivamente el 5 de este mes es el fatal aniversario de la muerte del digno General que tantos dias de gloria dió á Cataluña en la guerra de la independenciam. El héroe Lacy falleció el 5 de Julio de 1817 en los fosos del castillo de Bellver, víctima del mas negro despotismo. Su único delito fué el desear la libertad de su patria: y este seria tambien el solo crimen que conduciria al patíbulo á los que como él lo desean, y han jurado perecer en defensa del código sagrado que la garantiza, si los enemigos por nuestra desgracia llegasen á dominarnos.

La digna viuda de aquel benemérito caudillo, su precioso hijo, heredero de su virtud y de su patriotismo, nos convidan á implorar sobre su tumba la clemencia del Eter-

no en favor de su alma. Corramos, ciudadanos; á prestarles este nuevo testimonio de nuestra gratitud, respeto y estimación, y jurémos al pié de los altares vengar su sangre inocentemente derramada, é imitando su constancia, derramar hasta la última gota de la que circula por nuestras venas en defensa de nuestra libertad é independencia.

Nada sabemos de positivo relativamente á los movimientos de los enemigos: se dice si han ocupado los puntos de Sabadell, Tarrasa, y San Cugat del Vallés; se desmiente la noticia de su entrada en Igualada, y se dá por cierto el que han efectivamente destruido algunos de los parapetos que habian formado en Mataró.

Unos opinan que su objeto es dirigirse á este llano, y otros son de parecer que pasan á invadir la provincia de Tarragona.

Sea como sea, creemos que no está lejano el día en que resuene en todos los ángulos de Cataluña el grito de venganza, y comiencen á probar los esclavos de Francia que somos los mismos vencedores del Bruch en 1808, mas valientes, mas hechos á las armas y mas decididos á perecer antes que rendir nuestro cuello á un yugo opresor.

#### ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor del Constitucional: Yo que me complazco de las indicaciones que se hacen en los periódicos, cuando son dirigidas á ilustrar al público; no puedo llevar con paciencia se profane en lo mas mínimo la libertad de imprenta. Digo esto por que me chocan y á veces me escandalizan las ridiculas noticias estampadas sin ton ni son en algunos periódicos de esa ciudad sin que se exceptuen aquellas que á primera vista van marcadas con el caracter de imberosimiles; como supongamos las que se insertan en el diario del Sr. de Brusi del día dos sin mas datos que los de referirse á cierta *dichosa* carta de Alicante. El hombre de un cerebro regularmente organizado sabrá dar á las noticias á que aquel se refiere el mérito que merecen, pero en el entretanto en ciertas personas incautas y poco prevenidas, podrán tener consecuencias funestas; y las mismas que se pondrán seguramente sacar los autores de ellas. . . .

Basta interim que otros que lo entiendan mejor que yo y tengan menos tiempo ocupado, recuerdan los medios que sin salirse de la linea que demarca la ley puede usar la autoridad para que se escusen en los papeles públicos á que me contraigo toda noticia que pueda influir á amortecer el buen espíritu que nos es tan interesante conservar, al menos mientras aquellas noticias no tengan el caracter oficial.

Dispense V. mis malas explicaderas, pues no soy diplomático y solo si un militar de buenos deseos, pero de misa y olla, y de aquellos que sobre la cordillera Manresana no están muy despacio ni con mucha comodidad, para emplearse largo tiempo en ocupacion distinta de la de su profesion.

Sírvase V. Sr. Editor, insertar este articulo en su apreciable periodico.

J. M. G. militar que no gusta mucho de chismografía.

#### SUSURRO.

Se susurra que el Escmo. Ayuntamiento mandará á los basureros que tengan limpio el bucaron de la cloaca de la muralla del mar inmediata al cuartel de la Merced, y asimismo que en los dias de lluvia abran el tapon; para que no se encharquen las aguas pluviales y no espidan el olor pestifero, ni se haga intransitable el paso á la muralla como sucede. *Salus populi suprema Lex est.*

#### AVISO.

El patron Baltasar Puig, español de su polacra Ntra. Sra. de Monserrate está pronto para dar vela para los puertos de Cartagena y Aguilas, el que admite cargo y pasajeros para dichos destinos; los que gusten podrán conferirse en la casa núm. 2 primera habitacion calle de la bajada de los Leones.

#### OBSERVACIONES.

*Economías.* — Lo es la de los reales que se ahorra el Escelentísimo ayuntamiento no dando sino cinco á los que trabajan en la fortificacion, siendo asi que los contribuyentes pagan seis.

*Fondos.* — Lo son los resultados de estas economías, y esperamos que la junta de reparto contará con ellos.

*Defraudacion.* — Lo seria el que no se diese cuenta de la inversion de aquellos realejos, que no son pocos.

*Esperanzas.* — Las tienen los agraviados de que el Escmo. ayuntamiento dará cuenta exacta de ellos.

*Burla.* — Lo será, para los que creen que de estos caudales no se dará cuenta como se ha hecho de otros en otros tiempos; se habla en supuesto de que se den, como lo espera. — Un agraviado.

*Noticias.* — Cuando son varias, contradictorias y de conducto incierto, dicta la prudencia no publicarlas en los periódicos, sino quieren estos desconceptuarse imitando la *Bandera blanca*, y demas papeles *ultras* de la Francia.

*Opiniones.* — Muchas hay que se amoldan á las circunstancias, teniendo la gracia de aquel mueble que tan pronto sirve de para-aguas, como de quita-sol.

*Termómetros.* — En el orden natural lo son todos los doloridos como yo; y en el político las caras de algunos sujetos conocidos y de no pocos charlatanes.

*Faltas.* — Las que son tales por ley vigente, nunca pueden creerse agravios particulares á los gefes, y por lo mismo no es lícito á estos el transigir con los culpados, ó creídos tales, mayormente cuando media sumaria ó parte, por mas que reconociese el gefe haberse excedido, pues debe medirle la misma vara, y quedar vindicada la ley. Sin embargo asi se ha terminado la causa de cierto batallon de milicias, que se hallaba en estado de celebrarse consejo de guerra, y aun anunciado este en la órden de la plaza.

Pedro Recio.

*Semblantes.* — No hay otro en Barcelona que el del Lavadero de San Lázaro. Vide el diario de Brusi de hon) conque es decir, que toda, todita la gente de Barcelona es *desemblanzada*.

Se asegura que el benemérito General Mina ha encargado el mando del Ejército durante su indisposicion al General Sarsfield.

*Adicion á la órden de la plaza.*

Se reconocerá por comandante de armas de la Barceloneta al coronel D. Juan Menta, lo que se hace saber en la órden del día para que todos los cuerpos de esta guarnicion y demas lo reconozcan como á tal.

#### TEATRO.

La ópera en 3 actos, Pablo y Virginia,

Entrada de anteaer. . . . 1078 rs.

A las siete y media.

BARCELONA:

IMPRENTA DE NARCISA DORCA.

AÑO DE 1823.